



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 120/23-2024/JL-I.

• Ernesto Montcouquiol Stivalet (parte demandada).

En el expediente número 120/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Deysi Guillermina Ucan Poot en contra de 1) Rancho El Paraíso, 2) Dueño Ernesto Montcouquiol Stivalet y 3) "Mont Agro" Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada; con fecha 19 de abril de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab."
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de
paz social"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Expediente Número: 120/23-2024/JL-I.
Promociones: 1866, 1877, 1904 y 1961.

Con el estado procesal que guarda el presente expediente, al haber sido devuelto por el Actuario y/o Notificador de adscripción, con fecha 12 de marzo de 2024; con el escrito de fecha 05 de marzo de 2024, suscrito por la licenciada Ariana Grma Saldaña, apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado); con el escrito de fecha 07 de marzo de 2024, signado por el ciudadano Ernesto Montcouquiol Stivalet, propietario del predio denominado "PARAÍSO 1" y apoderado legal de la moral demandada "Mont-Agro S.P.R. de R.L."; con el escrito de fecha marzo de 2024, signado por los apoderados legales del INFONAVIT (tercero interesado) y; con el escrito de fecha 14 de marzo de 2024, firmado por la ciudadana Elffie Selene Dzib del Toro, apoderada legal del ciudadano Ernesto Montcouquiol Stivalet. **Conste. Doy fe.**

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 19 de abril de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente, al haber sido devuelto por el Actuario y/o Notificador de adscripción, con fecha 12 de marzo de 2024, anexando las Razones y Cédulas de Notificación Personal, todas de fecha 15 de febrero de 2024, con las que acredita haber notificado y emplazado a las partes demandadas; 2) con el escrito de fecha 05 de marzo de 2024, suscrito por la licenciada Ariana Garma Saldaña, apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado), por medio del cual realiza manifestaciones respecto al escrito inicial de demanda; 3) con el escrito de fecha 07 de marzo de 2024, signado por el ciudadano Ernesto Montcouquiol Stivalet, propietario del predio denominado "PARAÍSO 1" y apoderado legal de la moral demandada "Mont-Agro S.P.R. de R.L.", a través del cual da contestación a la demanda; 4) con el escrito de fecha marzo de 2024, signado por los apoderados legales del INFONAVIT (tercero interesado), con el cual dan contestación a la demanda interpuesta por la parte actora y; 5) con el escrito de fecha 14 de marzo de 2024, firmado por la ciudadana Elffie Selene Dzib del Toro, apoderada legal del ciudadano Ernesto Montcouquiol Stivalet, a través del cual ofrece prueba superveniente. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) Ciudadano Ernesto Montcouquiol Stivalet (demandado)

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab."
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de
paz social"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



personalidad jurídica del ciudadano **Ernesto Mountcouquiol Stivalet**, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

No obstante, de conformidad con el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo, se le otorga al citado demandado un término de 3 días hábiles, a efecto de que exhiba ante esta autoridad laboral, copia simple de su credencial de elector, a efecto de que obre en autos su identificación oficial.

b) Apoderada legal del ciudadano Ernesto Mountcouquiol Stivalet.

En atención a la Carta Poder de fecha 07 de marzo de 2024, suscrita por el ciudadano Ernesto Mountcouquiol Stivalet (ante dos testigos), así como la copia simple de la Cédula Profesional número 9746243, expedida por la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con las fracciones I y II, del artículo 692, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce personalidad jurídica a la licenciada **Elffie Selene Dzib del Toro** como **apoderada jurídica del ciudadano Ernesto Mountcouquiol Stivalet**.

c) Propietario del predio denominado "EL PARAÍSO"

En atención a la Escritura Pública número 50/2000, de fecha 11 de febrero de 2000, pasada ante la fe del licenciado Salvador de los Ángeles Espínola Toraya, Notario Público del Estado de Campeche en ejercicio, titular de la Notaría Pública número 20 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, consistente en el Contrato de Compraventa de una fracción de un bien inmueble, que celebran por una parte la señora Elsa Margarita Sansores Sanromán de Sánchez, como "el vendedor", y por la otra parte el señor Ernesto Mountcouquiol Stivalet como "el comprador"; en consecuencia, reconoce al ciudadano **Ernesto Mountcouquiol Stivalet como propietario del predio denominado "EL PARAÍSO"**.

d) De la moral Mont-Agro S.P.R. de R.L.

En atención a la Escritura Pública número 198, de fecha 17 de enero de 2023, pasada ante la fe del licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Notario Público número 12 en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, relativa a la Protocolización del Acta Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad denominada Mont-Agro S.P.R. de R.L., misma que tiene relación con el diverso instrumento notarial número 525, de fecha 07 de diciembre de 1999, pasada ante la fe del licenciado Salvador de los Ángeles Espínola Toraya, Notario Público titular de la Notaría Pública número 20, del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche; con fundamento en la fracción III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce personalidad jurídica del ciudadano Ernesto



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab."
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de
paz social"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Mountcouquiol Stivalet, como apoderado legal de la moral demandada Mont-Agro
S.P.R. de R.L.

Robustece lo anterior la siguiente Tesis:

"Registro digital: 2016590

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materia(s): Laboral

Tesis: 2a./J. 24/2018 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 53, Abril de 2018, Tomo I, página 690

Tipo: Jurisprudencia

PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MO-
RAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONO-
CIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ES-
TABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO." (SIC)

**e) Del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores –
tercero interesado-**

En atención a la escritura pública número doscientos trece mil veintisiete (213,027)
de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales
Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México, y con la copia simple de la cédula
profesional número 12414865, emitida por la Dirección General de Profesiones,
dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en las
fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce
la personalidad jurídica de la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab,
como apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para
los Trabajadores.

Por lo que respecta a los ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy
Vianey Cahuich May, NO se les reconoce personalidad jurídica como apoderados
legales del tercero interesado, toda vez que NO se encuentran insertos en el
instrumento notarial antes descrito, incumplándose el requisito establecido en la
fracción III, del ordinal 692, de la Ley Federal del Trabajo.

f) Del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-

Tomando en consideración la escritura pública número doscientos sesenta y seis
(266/2018), de fecha 24 de julio de 2018, pasada ante la fe de la Licenciada



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab *
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de
paz social"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Amparito Cabañas García, Encargada por impedimento temporal de su titular Wilbert Cabañas Ortiz de la Notaría Pública número 43 del Estado, así como la copia certificada de la cédula profesional número 8156733, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Ariana Garma Saldaña, como apoderada jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, al haber acreditado ser profesionista en derecho.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de las partes.

Las partes dentro del presente procedimiento proporcionaron los siguientes domicilios:

- INFONAVIT: Calle Campeche, manzana 1 A, lote 2, U. H. Fidel Velázquez, C.P. 24023, entre andador Jalisco y avenida Solidaridad Nacional de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- Ernesto Montcouquiol Stivalet, propietario del denominado "EL PARAÍSO", así como apoderado legal de la moral Mont-Agro S.P.R. de R.L.: Avenida López Portillo, número 280, C.P. 24094 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- IMSS: Jefatura de Servicios Jurídicos, ubicada en el primer nivel del edificio que ocupa las oficinas delegacionales del IMSS, ubicadas entre la avenida María Lavalle Urbina por avenida Fundadores, número 4-A, barrio de San Francisco en esta ciudad capital, frente al monumento denominado "el pescador".

por lo que, en términos del numeral 739, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales de las partes en los domicilios antes señalados.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a las partes.

En atención a que los apoderados legales del IMSS e INFONAVIT (terceros interesados), mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones a través de los correos ariana.garma@imss.gob.mx y coordinacionjudicial@camposlares.org respectivamente; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al IMSS y al INFONAVIT, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab."
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de
paz social"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a los **terceros interesados**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admiten los escritos de contestación de demanda, presentados ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por los apoderados legales de las partes, visibles en sus escritos de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dichos documentos, los cuales integra este expediente.

Asimismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por los apoderados legales de las partes, siendo las siguientes:

- 1) Del INFONAVIT (tercero interesado)
 - Oscuridad e imprecisión de la demanda.
 - Falta de acción y de derecho.
 - Falsedad de la demanda.
 - Improcedencia.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab."
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de
paz social"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



- Falta de fundamentación legal.
- Carga de la prueba para el actor.

2) Del IMSS (tercero interesado)

- Falta de acción y de derecho.
- Inexistencia de la relación laboral.
- Improcedencia de la acción reclamada en contra del órgano asegurador.
- La derivada de la tesis de jurisprudencia 2ª./J. 3/2011.
- Las demás que se deriven de la contestación.

3) Del ciudadano Ernesto Montcouquiol Stivalet, propietario del predio denominado "PARAÍSO 1" y apoderado legal de la moral demandada "Mont-Agro S.P.R. de R.L.

- Inexistencia del despido.
- Falta de acción y de derecho para demandar.
- Prescripción.
- Pago.
- Ofrecimiento de trabajo.
- Prescripción.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por los apoderados legales de las partes, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en los escritos de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por los apoderados legales de las partes, para demostrar los aspectos que precisaron en sus escritos de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales forman parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas ofrecidas, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1) Del INFONAVIT (tercero interesado)

- Confesional expresa y extemporánea, consistente de viva voz y argumento de la parte actora.
- Instrumental pública de actuaciones.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab."
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de
paz social"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



- Presuncional en su doble aspecto de legal y humano.
- 2) Del IMSS (tercero interesado)**
- Presuncional en su doble aspecto de legal y humano.
- Instrumental de actuaciones.
- 3) Del ciudadano Ernesto Montcouquiol Stivalet, propietario del predio denominado "PARAÍSO 1" y apoderado legal de la moral demandada "Mont-Agro S.P.R. de R.L.**
- Confesional a cargo de la parte actora.
- Testimonial a cargo de los ciudadanos Jorge Alberto Quen Che, María Elizabeth Tuyub Uc y Facundo Lara Canché.
- Documental, consistente en la copia simple de la constancia médica de fecha 15 de septiembre de 2023.
- Informe, que solicito sea requerido al médico Cortés Domínguez Óscar.
- Documental, consistente en las nóminas y registros de asistencia constante de 52 fojas útiles, del periodo comprendido del 18 de septiembre de 2022 al 16 de septiembre de 2023. **-SE TOMA NOTA DE QUE ÚNICAMENTE FUERON EXHIBIDAS 50 FOJAS-**
- Instrumental de actuaciones.
- Presuncionales en su doble aspecto de legales y humanas.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvenición.

Se hace efectiva para las partes demandadas la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 09 de enero de 2024, dictado por este Secretario Instructor en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvenición, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención a que el ciudadano Ernesto Montcouquiol Stivalet, propietario del predio denominado "PARAÍSO 1" y apoderado legal de la moral demandada "Mont-Agro S.P.R. de R.L.", no proporcionó correo electrónico a efecto de que se le asigne Buzón Electrónico; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739-Ter, fracción III, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERSONAL del citado demandado se realicen**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab."
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de
paz social"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la
Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Vista a la parte actora.

a) Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la **ciudadana Deysi Guillermina Ucan Poot -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) VISTA POR OFRECIMIENTO DE TRABAJO.

En razón de que el ciudadano Ernesto Montcouquiol Stivalet, propietario del predio denominado "PARAÍSO 1" y apoderado legal de la moral demandada "Mont-Agro S.P.R. de R.L. realizó el ofrecimiento de trabajo a la **ciudadana Deysi Guillermina Ucan Poot**, en los términos y condiciones precisados en el escrito de contestación de demanda –visibles, específicamente en su foja 3, consistentes en:

"se le ofrece reincorporarse al centro de trabajo con las mismas actividades y horario en que se venía desempeñando con el ofrecimiento de cubrirle cualquier cantidad que hubiese quedado pendiente de pago, y en caso de aceptación, solicito a esta autoridad se sirva señalar fecha y hora para que se lleve a cabo la reinstalación correspondiente" (SIC)

Este Juzgado Laboral, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **da vista a la parte actora para que al momento de efectuar su réplica se pronuncie respecto a la aceptación o rechazo del ofrecimiento de trabajo planteado y realice las manifestaciones que a su derecho e intereses correspondan, quedando apercibido**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de
paz social"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



que, de ser omiso en desahogar la presente vista, se les tendrá por inconforme con la oferta. Lo anterior de conformidad con la tesis de jurisprudencia 2a./J. 145/2010, Registro digital 163075, de la Novena Época, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

OFRECIMIENTO DE TRABAJO. LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTÁ FACULTADA PARA OTORGAR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES AL TRABAJADOR PARA QUE MANIFIESTE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE SI NO LO DESAHOGA SE LE TENDRÁ POR INCONFORME.

Si la Junta de Conciliación y Arbitraje tiene la obligación de requerir al trabajador para que manifieste si acepta o rechaza el ofrecimiento de trabajo, cuando no comparece a la audiencia correspondiente, conforme a la jurisprudencia 2a./J. 43/2004 de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "OFRECIMIENTO DE TRABAJO. LA OMISIÓN DE LA JUNTA DE ACORDARLO O DE REQUERIR AL TRABAJADOR PARA QUE MANIFIESTE SI LO ACEPTA O LO RECHAZA, INCLUSO CUANDO ÉSTE NO COMPARECE A LA AUDIENCIA DE LEY, ES UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE LLEVA A CONCEDER EL AMPARO PARA QUE SE REPONGA EL PROCEDIMIENTO.", entonces tiene la facultad de fijarle el plazo de tres días hábiles para que lo desahogue, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo, y el deber de apercibirlo en el sentido de que se le tendrá por inconforme con la oferta si es omiso. Lo anterior es así, porque con el otorgamiento del término le concede la oportunidad de reflexionar sobre la propuesta y a su vez establece las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso, evita prácticas viciosas, sometiendo el ejercicio del derecho a manifestar su aceptación o rechazo a las reglas procesales; y, con el apercibimiento, le advierte que la consecuencia ante la falta de contestación es su desinterés en reincorporarse al trabajo como lo propone el patrón. Así, tanto el término como el apercibimiento tienen como fin otorgar seguridad y certeza a las partes debido a que de la aceptación o rechazo pueden derivar consecuencias procesales de importancia, como la conducta que pueda asumir el patrón y que incida en la calificación del ofrecimiento de trabajo y, desde luego, en la distribución de la carga de la prueba en relación con el despido; permite al patrón tener conocimiento



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab."
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de
paz social"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



cierto y oportuno de la decisión respecto a la oferta de trabajo y, en su caso, estará en posibilidad de tomar las medidas necesarias para cubrir la ausencia del trabajador en la fuente de trabajo; además, no se genera perjuicio al trabajador por el hecho de que el ofrecimiento de trabajo se califique en el laudo, porque precisamente en ese momento la Junta de Conciliación y Arbitraje tendrá todos los elementos necesarios para analizar si la propuesta formulada por el patrón es resultado de su buena voluntad, estudiando las condiciones de trabajo en que se hizo la oferta, así como la conducta que asuma el patrón en el momento en que se lleve a cabo la diligencia de reinstalación.

Se dice lo anterior, en razón de que dicha jurisprudencia es de observancia obligatoria para esta autoridad en términos de lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Amparo en vigor, con relación al sexto transitorio de la mencionada Ley, por ser aplicable al caso que nos ocupa y por no oponerse al procedimiento laboral vigente.

OCTAVO: Recepción de prueba superveniente.

Con fundamento en el segundo párrafo del numeral 778 y del segundo párrafo del ordinal 783, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la **prueba ofrecida** por el ciudadano Ernesto Montcouquiol Stivalet, mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2024.

No obstante, para mayor claridad de cuál es la prueba **Superveniente** que ofreció, este Juzgado Laboral hace referencia de ella:

1. **Documental, consistente en la constancia médica ORIGINAL, de fecha 15 de septiembre de 2023, expedida por el médico Cortés Domínguez Óscar.**

Prueba que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a los apoderados legales de las partes los instrumentos notariales descritos en el punto PRIMERO del presente acuerdo.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab."
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de
paz social"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO SEGUNDO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

- Deysi Guillermina Ucan Poot (parte actora)	Buzón electrónico
--	-------------------

[Faint handwritten notes and stamps at the bottom left of the page]

[Faint handwritten notes and stamps at the bottom right of the page]



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de paz social"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



- IMSS - INFONAVIT	
- Ernesto Montcouquiol Stivalet, propietario del predio denominado "PARAÍSO 1" y apoderado legal de la moral demandada "Mont-Agro S.P.R. de R.L.	Boletín electrónico

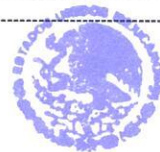
Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Con fecha (_____), entrego el expediente al Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado, para que notifique el acuerdo que antecede. Conste.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de abril de 2024.

[Firma]
Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR